



**INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y
CONTROL SOBRE LAS OPERACIONES
VINCULADAS**

EJERCICIO 2025

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto al efecto por el artículo 529 ter.1.h) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “LSC”), es competencia indelegable del Consejo de Administración (el “Consejo”) de Técnicas Reunidas, S.A. (la “Sociedad”) la aprobación, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control (la “Comisión”), de las operaciones vinculadas. Del mismo modo, el artículo 13.2 del Reglamento del Consejo de la Sociedad atribuye a la Comisión la función de *“informar, con carácter previo a su aprobación por la Junta General o por el Consejo de Administración, sobre las Operaciones Vinculadas y supervisar el procedimiento interno establecido por la Sociedad en relación con las Operaciones cuya aprobación hubiese sido delegada de conformidad con la normativa aplicable”*.

Adicionalmente, el artículo 529 vicies.1 de la LSC establece que *“(…) se entenderán por operaciones vinculadas aquellas realizadas por la sociedad o sus sociedades dependientes con consejeros, con accionistas titulares de un 10 % o más de los derechos de voto o representados en el consejo de administración de la sociedad, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad, adoptadas de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad”*.

A su vez, el referido artículo 529 vicies de la LSC prevé que no tendrán la consideración de operaciones vinculadas las siguientes:

- Las operaciones realizadas entre la sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 231 bis de la LSC.
- La aprobación por el consejo de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la sociedad y cualquier consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo el consejero delegado, o altos directivos, así como la determinación por el consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos, sin perjuicio del deber de abstención del consejero afectado previsto en el artículo 249.3 de la LSC.

- Las operaciones que realice una sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada a la sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

Por su parte, la recomendación 6 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas establece que las sociedades cotizadas que elaboren diversos informes, entre los que se encuentra el informe de la Comisión sobre las operaciones vinculadas, publiquen los mismos en su página web con suficiente antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria.

En cumplimiento de esta recomendación, la Comisión ha elaborado el presente informe¹, que será publicado convenientemente en la página web de la Sociedad con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

2. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE LAS POSIBLES OPERACIONES VINCULADAS DE LA SOCIEDAD

Con la finalidad de asegurar el pleno cumplimiento de las exigencias legales en materia de operaciones vinculadas, el Consejo de la Sociedad aprobó en el ejercicio 2021 el Protocolo de Operaciones Vinculadas de Técnicas Reunidas (el “**Protocolo**”), que tiene por objeto desarrollar, a partir de las previsiones establecidas en la LSC, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General y en el Reglamento del Consejo de Administración de Técnicas Reunidas, los criterios para la aplicación del régimen de aprobación de las operaciones vinculadas que afecten a la Sociedad, así como para la publicación en su caso de información sobre las mismas, estableciendo al respecto el procedimiento interno para la identificación, análisis, aprobación, seguimiento, información y control de las operaciones vinculadas.

De conformidad con lo previsto en el referido Protocolo, el análisis de las operaciones vinculadas con carácter previo a su aprobación corresponde al Grupo Operativo constituido al amparo del Protocolo, cuya función consiste esencialmente en prestar apoyo a los órganos de gobierno para la aplicación del régimen sobre operaciones vinculadas y, en especial, a la Comisión de Auditoría y Control.

¹ El presente informe se emite por la Comisión de Auditoría y Control de Técnicas Reunidas con objeto de informar, desde el ámbito estrictamente societario y en cumplimiento de la LSC, sobre las operaciones vinculadas correspondientes al ejercicio 2025; sin perjuicio de las consideraciones y tratamiento que corresponda a las mismas desde la perspectiva de la normativa contable y de los mercados de valores que resulte de aplicación y que no es objeto de este informe.

En este sentido, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Protocolo para el análisis y aprobación, en su caso, de las operaciones vinculadas, el responsable de la unidad o área de la Sociedad ante el que, por razón de la materia, se plantee la realización de una operación vinculada, deberá elevar la propuesta al Secretario del Grupo Operativo para su análisis a la mayor brevedad posible.

Recibida la notificación de la propuesta, el Grupo Operativo la analizará, recabando la información y, en su caso, los informes que pudieran ser necesarios con el fin de que pueda darse cumplimiento a la normativa sobre operaciones vinculadas.

De conformidad con el procedimiento previsto en el Protocolo, el Grupo Operativo ha analizado las operaciones que se le han planteado durante el ejercicio 2024, concluyendo que ninguna de ellas reunía los requisitos para ser considerada como una operación vinculada de conformidad con la legislación vigente, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y el Protocolo de Operaciones Vinculadas de la Sociedad.

Posteriormente, la Comisión, sobre la base de la información facilitada por el Grupo Operativo, ha confirmado el criterio del Grupo Operativo.

En particular, y según la información disponible por la Comisión, se han analizado:

(i) el contrato firmado con Borrox Finance, S.L. (en adelante, “**Borrox**”) de relaciones operativas por el que la Sociedad no realiza ninguna contraprestación económica a favor de Borrox ni recibe contraprestación alguna de Borrox y por el que Borrox, a través de una filial de su grupo y un fondo de titulización, ofrece a determinados proveedores de Técnicas Reunidas la posibilidad de que descuenten sus facturas frente a la Sociedad, en la medida en que uno de los consejeros de Técnicas Reunidas, don José Manuel Lladó, es también presidente y accionista minoritario de Borrox, y sobre el cual la Comisión ha concluido que Borrox no es una parte vinculada a Técnicas Reunidas conforme a la definición recogida en el artículo 529 vicies.1 LSC y, por tanto, la suscripción de dicho contrato con Borrox no constituye una operación vinculada a los efectos de lo previsto en la LSC; y

(ii) la suscripción con Kenta Capital Investment Management, S.A. (“**Kenta Capital**”) de un contrato de prestación de servicios de asesoramiento financiero a la Sociedad, en la medida en que uno de los consejeros de Técnicas Reunidas,

don José Nieto de la Cierva es, a su vez, presidente y accionista minoritario de Kenta Capital, y sobre el cual la Comisión ha concluido que Kenta Capital no es una parte vinculada a Técnicas Reunidas conforme a la definición recogida en el artículo 529 vicies.1 LSC y, por tanto, la suscripción de dicho contrato con Kenta Capital no constituye una operación vinculada a los efectos de lo previsto en la LSC.

En la elaboración de este informe la Sociedad ha recabado la opinión del experto externo independiente Gómez Acebo & Pombo.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de la información disponible, resumida en los apartados previos, la Comisión concluye que la Sociedad no ha realizado durante el ejercicio 2024 operaciones que tengan la consideración de operaciones vinculadas conforme a lo previsto en los artículos 529 vicies a 529 tervicies de la LSC, habiendo aplicado al respecto las previsiones del Protocolo.